

ENADIS

Oficina de Partes
Numero de Recibo: 5329

08/09/2011 13:42:11
(02)-810 39 00

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4162 / 2011

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2011

VISTOS:

Las facultades que me confiere en la Ley 20.422; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el Decreto Supremo N° 128 de 16 de septiembre de 2010 del Ministerio de Planificación por el cual se nombra Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2011, entre el Servicio nacional de la Discapacidad e Inmobiliaria Robles Del castillo Ltda.

2) Impútese el gasto que demande el contrato señalado precedentemente al Subtítulo 22 Ítem y Asignación 02 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIA XIMENA RIVAS ASENJO
DIRECTORA NACIONAL


HLF/PPP.-



Rel
00 183 - 00009
109, 28 m²



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

E

INMOBILIARIA ROBLES DEL CASTILLO LIMITADA

En Santiago, a 15 de septiembre de 2011, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, RUN [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313 piso 6, Santiago, en adelante el ARRENDATARIO y la Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada, RUT N° 96.641.040-K, representado legalmente por don Eugenio Pablo Galilea Fernández, RUN [REDACTED], domiciliado en calle Pedro Montt 65, Piso 7, Puerto Montt, en adelante el ARRENDADOR, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO:

El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en calle Concepción N°120, oficinas N° 404 y 405, del Edificio Doña Encarnación, de la ciudad de Puerto Montt.

Cabe señalar que el ARRENDADOR es propietario del inmueble antes señalado, según consta en inscripción de fojas N°2051, N° 2160, del Registro de Propiedad del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

SEGUNDO:

El inmueble arrendado no podrá ser destinado por el ARRENDATARIO a otros fines sino a oficinas y atención de público, propios de su gestión.

TERCERO:

La renta de arrendamiento es la suma de 28,5 UF mensuales, que se pagará por períodos anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° 934540619-9, del Banco Santander, cuyo titular es la Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada, RUT N° 96.641.040-K. El ARRENDATARIO se hará cargo de los gastos comunes, gastos básicos de luz y agua potable a contar de la fecha de arrendamiento.

En este acto el ARRENDATARIO hace entrega al ARRENDADOR de la suma de 28,5 UF, que corresponden a un mes de garantía, suma que el ARRENDADOR declara recibir a su entera y total conformidad. Esta garantía resguarda cualquier daño que por culpa del ARRENDATARIO sufra la propiedad durante el período que dure el contrato de arrendamiento. En caso de no presentarse tales daños culposos la garantía entregada deberá ser devuelta por el ARRENDADOR al término del contrato, debidamente reajustada al valor de la última renta de arrendamiento y dentro de diez días después de presentadas y debidamente canceladas las boletas de consumos básicos.

Conjuntamente, y por una sola vez, el ARRENDATARIO hace entrega al Corredor de Propiedades, empresa Archipiélago S.A., RUT N° 99.584.030-8, representada por Ana Luz Hein Bahamonde, RUN 6.564.456-8, mediante depósito en la cuenta corriente N° 000-2803544-6, del Banco Scotiabank, cuyo titular es la Archipiélago S.A.,

Handwritten signature

Handwritten signature



de la suma de 14,25 UF, más el impuesto al valor agregado, por concepto de comisión, suma que el Corredor de Propiedades declara recibir a su entera satisfacción, por lo que firma el presente acto en señal de total conformidad.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de tres años a contar del día la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato y a su vencimiento se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra, por medio de carta certificada, su intención de ponerle término, con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o prorrogado.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cualquiera de las partes comparecientes, podrá desahuciar el presente contrato, sin necesidad de expresión de causa, en cualquier época, aún pendiente el plazo pactado o de sus respectivas prórrogas, mediante aviso dado a la otra con 30 días de anticipación en la misma forma establecida precedentemente. Por este hecho, no cabe a ninguno de los comparecientes compensación o indemnización pecuniaria alguna.

QUINTO:

Se incluyen en el arrendamiento, las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes muebles comprendidos en inventario suscrito por las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, del que forma parte integrante. El ARRENDATARIO declara recibir las especies inventariadas en el estado que se encuentran, obligándose a restituirlas en la misma condición al término del contrato, salvo el desgaste por el tiempo y uso legítimo.

SEXTO:

La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, que es conocido del ARRENDATARIO, el que se obliga a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

SEPTIMO:

Para efecto de lo prescrito en la cláusula quinta y sexta anteriores, el ARRENDATARIO faculta a su Director Regional de la región de Los Lagos para suscribir el inventario, a restituir los bienes comprendidos en el mismo en los términos establecidos y a verificar el estado de conservación del inmueble bajo las responsabilidades legales y administrativas que correspondan.

OCTAVO:

El ARRENDATARIO efectuará de su costo las reparaciones locativas necesarias para el buen funcionamiento y conservación de la propiedad. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al ARRENDADOR, corresponderá al ARRENDATARIO dar aviso por escrito de su ocurrencia. Si el ARRENDADOR no efectúa las reparaciones necesarias dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el aviso indicado, el ARRENDATARIO queda facultado, para efectuarlas y descontar los gastos que irroguen, de la renta o rentas de arrendamiento de los meses inmediatamente posteriores a su reparación.

NOVENO:

El ARRENDADOR no responderá por robos y otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios provenientes de incendios, inundaciones, accidente, temblores, sismos o cualquier

ca

Eduardo Lara

otro perjuicio originado por caso fortuito o fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, de común acuerdo los comparecientes establecen desde ya que pondrán fin al arrendamiento.

DECIMO: El ARRENDATARIO responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, sea que los cause uno o más de sus dependientes o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado.

DECIMO PRIMERO: El ARRENDADOR o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado con previo aviso.

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves al ARRENDADOR.

DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al ARRENDADOR para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad, consta de Decreto Supremo N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación y la personería de Eugenio Pablo Galilea Fernández, para representar a la Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada, consta en Poder Especial, otorgado mediante Escritura Pública, ante Notario Público, don Juan Carlos Bahamonde Muñoz, con fecha 11 de julio de 2008.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de ARRENDADOR y otro en poder de ARRENDATARIO.


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
SENADIS


EUGENIO GALILEA FERNÁNDEZ
Representante Legal
Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada

Firmó ante mí doña ANA LUZ HEIN BAHAMONDE C.I. NAC. [REDACTED], en rep. de ARCHIPIÉLAGO S.A. RUT: 99.584.030-8, PUERTO MONTT, 21 septiembre 2011. -mv


ANA LUZ HEIN BAHAMONDE
Representante Legal
Empresa Archipiélago S.A.



GCM/HLF/CPP/AAW

Firmó ante mí don EUGENIO PABLO GALILEA FERNANDEZ C.I. NAC. [REDACTED] en rep. de INMOBILIARIA ROBLES DEL CASTILLO LIMITADA. RUT: 96.641.040-K, PUERTO MONTT, 21 de Septiembre de 2011. - e/a


LUIS CONCHA ROBERT
NOTARIO SUPLENTE
Puerto Montt

